



RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2026, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica la Resolución de fecha 10 de junio de 2021, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Planta FV 137, SL, para la instalación fotovoltaica "Baldio 2", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, expediente GE-M/55/20, por la incorporación del módulo de almacenamiento electroquímico mediante baterías denominado "Hibridación Baldio 2". (2026062708)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Planta FV 137, SL, con CIF B88644752 y domicilio social en c/ Princesa, 2 – 4.ª planta 28008 Madrid, en relación con la modificación de las características de la instalación de referencia, se exponen los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fechas 10 y 16 de junio de 2021 se dictaron Resoluciones de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por las que se otorga autorización administrativa previa (publicada en DOE número 118, de fecha 22 de junio de 2021) y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica "Baldio 2", ubicada en término municipal de Majadas de Tiétar (Cáceres), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, expediente GE-M/55/20; emitiéndose posteriormente con fecha 2 de diciembre de 2021, Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización de explotación a la sociedad Planta FV 137, SL, para la citada instalación.

Segundo. Con fecha de registro de entrada de 16 de septiembre de 2025, D. Jesús Fernando Rodríguez-Madrirdejos Ortega en representación de la sociedad Planta FV 137, SL, presentó solicitud para la autorización de las modificaciones de las características de la instalación de referencia con motivo de la hibridación con un módulo de almacenamiento con baterías de la instalación fotovoltaica "Baldio 2"; acompañando a dichos efectos el proyecto de construcción correspondiente.

Tercero. Con fecha de 16 de abril de 2026, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible informa que el citado proyecto no está sometido a evaluación de impacto ambiental.

Cuarto. Analizada la documentación aportada, esta Dirección General considera que las modificaciones propuestas no se ajustan al punto 2, apartado d) y g) del artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, considerando, por tanto, la necesidad de modificar la autorización administrativa previa concedida.

Visto lo anterior, y a los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 125 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se sometió a información pública la modificación de la autorización administrativa previa, finalizando dicho trámite con fecha 24 de julio de 2026, no habiéndose presentado alegaciones.

Quinto. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por la promotora los informes emitidos por los mismos.

Sexto. Con fecha de registro de entrada de 25 de septiembre de 2026, D. Jesús Fernando Rodríguez-Madrirdejos Ortega, en nombre y representación de la sociedad Planta FV 137, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la modificación de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias, así como lo dispuesto en el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 107/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, trans-

porte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Modificar la Resolución de fecha 10 de junio de 2021, de esta Dirección General, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Planta FV 137, SL, para la instalación fotovoltaica "Baldio II", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, expediente GE-M/55/20, por la incorporación del módulo de almacenamiento electroquímico "BESS Baldio II", conformando una instalación híbrida cuyas características principales son las que a continuación se indican:

Características de la instalación híbrida:

Potencia instalada híbrida: 26.992 kW.

Módulo de generación fotovoltaico "Baldio 2" existente de 19.000 kW de potencia instalada (conforme al artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio), con autorización de explotación de fecha 2 de diciembre de 2021, y autorización de explotación complementaria de fecha 31 de enero de 2022.

Características del módulo de almacenamiento electroquímico:

Nombre: "Hibridación Baldio 2".

Parcelas afectadas por el módulo de almacenamiento electroquímico: polígono 2, parcela 1, del término municipal de Majadas de Tiétar (Cáceres).

Potencia instalada módulo almacenamiento: 7.992 kW.

Módulo de almacenamiento mediante baterías formado por 8 contenedores de baterías, con una capacidad de almacenamiento de energía de 5.015 kWh y un tiempo de carga/descarga de 4 horas partiendo del estado de plena carga, 28 inversores de 231 kW de potencia cada uno a 30º C, 12 inversores de 127 kW de potencia a 30º C, 7.992 kW de potencia total en inversores; y 2 transformadores de 5.140 kVA (11-33/0,69 kV), 10.280 kW de potencia total en transformadores. Además, para dar servicio a los contenedores de baterías, cuenta con un transformador de servicios auxiliares de 500 kVA (30/0,4 kV).

Esta instalación permite la acumulación de parte de la energía eléctrica generada en la planta fotovoltaica, así como consumir energía de la red, siendo así un sistema bidireccional.

Línea de evacuación subterránea 30 kV, formada por dos circuitos L1 y L2 (reserva):

Tramo 1: con origen en el Sistema Almacenamiento baterías MVS1 y final en el Sistema Almacenamiento baterías MVS2, de 61,94 m de longitud y conductor 3x1x630 mm².

Tramo 2: con origen en Sistema Almacenamiento baterías MVS2 y final en la Subestación Baldío 2_30/45 kV, formada por un circuito L3, de 26,13 m de longitud y conductor 3x1x630 mm².

Un transformador para el suministro de servicios auxiliares de 500 kVA, 30/0,4 kV.

Línea de conexión subterránea de 30 kV, formada por un circuito L3, de 33,87 m de longitud y conductor 3x1x630 mm², con origen en el transformador de SSAA, y final en la Subestación Baldío 2_30/45 kV.

Ampliación de la Subestación Baldío 2_30/45 kV con una celda de línea de entrada.

Infraestructuras existentes de transformación y evacuación de la energía.

Línea eléctrica S/C de evacuación aéreo-subterránea 45 kV, de 6.770 metros de longitud, con origen en la subestación 30/45 kV "Baldío 2", y final en las celdas de 45 kV de la subestación-STR "Casatejada", propiedad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. La línea estará constituida por 2 tramos:

Subterránea conductor HEPRZ1(S) 26/45 kV Al (1x500 mm²) + H75, con una longitud total de 6.355 metros.

Y un tramo de línea aérea con conductor LA-180 aluminio-acero con una longitud total de 415 metros y 3 apoyos.



Recorrido línea: Polígono 2, parcela 1; polígono 3, parcelas 9007 y 9015; polígono 5, parcelas 9004, 9009 y 9003 del término municipal de Majadas de Tiétar (Cáceres); polígono 3, parcela 9000; polígono 2, parcelas 9011, 9012, 9010, 6, 9001, 106 y 75 del término municipal de Casatejada (Cáceres).

Presupuesto total de ejecución material del módulo de almacenamiento: 3.196.050,89 €.

Finalidad: Instalación de almacenamiento de energía eléctrica procedente de instalación solar fotovoltaica y de consumo de la red.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 20 de octubre de 2026.

La Directora General de Industria,
Energía y Minas,
RAQUEL PASTOR LÓPEZ

• • •